DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

CONVENIO No.:	**FGN-RCA-0007-2026**
INTERVINIENTES:	Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Caribe y el Municipio de Malambo – Atlántico.
OBJETO:	Aunar esfuerzos entre el Municipio de Malambo - Atlántico y la Fiscalía General de la Nación, para que en el ámbito de sus competencias se adelanten acciones de cooperación, en búsqueda de la eficiencia en la actuaciones administrativas que llevan a cabo en el ejercicio de sus funciones y con ello fortalecer la seguridad, mediante el apoyo en el modelo de atención a víctimas y usuarios, que permitan garantizar el acceso a la administración de justicia.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 31 del mes de Diciembre del año 2026 contados a partir de la suscripción del convenio.

Entre los suscritos a saber de una parte, **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL CARIBE**, con NIT. 800.187.568 - 6, representada en este acto por **DARÍO JOSÉ CEPEDA LLINÁS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.017.941 expedida en Sabanalarga - Atlántico, en su calidad de Subdirector Regional de Apoyo Caribe de la Fiscalía General de la Nación, nombrado mediante Resolución No 005500 del 4 de agosto de 2025, cargo para el cual tomó posesión el día 4 de agosto de 2025, según consta en acta No. 01314 del 4 de agosto de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 43A del Decreto 016 de 2014 (Adicionado por el artículo 54 del Decreto

Ley 898 de 2017) y en la Resolución 2406 del 4 de julio 2017, y quien para los efectos del presente Convenio se denominará **LA FISCALÍA**, y por otra **YENIS OROZCO BONETT**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.858.260 expedida en Malambo - Atlántico, en su calidad de Alcaldesa Municipal del **MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO**, con NIT No. 890114335-1, según credencial de 09 de noviembre de 2023 expedida por la comisión escrutadora municipal y Acta de Posesión del 73 del 2 enero de 2024 dada ante la Notaría Única del Círculo de Malambo - Atlántico, facultado para suscribir el presente convenio, quien para efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo con el fin de Aunar esfuerzos entre el Municipio de Malambo - Atlántico y la Fiscalía General de la Nación, para que en el ámbito de sus competencias se adelanten acciones de cooperación, en búsqueda de la eficiencia en la actuaciones administrativas que llevan a cabo en el ejercicio de sus funciones y con ello fortalecer la seguridad, mediante el apoyo en el modelo de atención a víctimas y usuarios, que permitan garantizar el acceso a la administración de justicia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que la misión de la Fiscalía General de la Nación es garantizar el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Así mismo, protege los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participa activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado.

II. Que el objeto va encaminado a aunar esfuerzos entre el Municipio de Malambo - Atlántico y la Fiscalía General de la Nación, para que en el ámbito de sus competencias se adelanten acciones de cooperación, en búsqueda de la eficiencia en la actuaciones administrativas que llevan a cabo en el ejercicio de sus funciones y con ello fortalecer la seguridad, mediante el apoyo en el modelo de atención a víctimas y usuarios, que

permitan garantizar el acceso a la administración de justicia.

III. Que de conformidad con el principio de coordinación en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, *"(…) Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

IV. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*. Para el caso en concreto, el presente convenio va encaminado a Aunar esfuerzos entre el Municipio de Malambo - Atlántico y la Fiscalía General de la Nación, para que en el ámbito de sus competencias se adelanten acciones de cooperación, en búsqueda de la eficiencia en la actuaciones administrativas que llevan a cabo en el ejercicio de sus funciones y con ello fortalecer la seguridad, mediante el apoyo en el modelo de atención a víctimas y usuarios, que permitan garantizar el acceso a la administración de justicia.

V. Que mediante comunicación del 14 de enero de 2026, la Alcaldesa Municipal como ordenadora del gasto del Municipio de Malambo - Atlántico, manifestó intención de suscribir Convenio Interadministrativo con la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que para dentro del ámbito de sus competencias se adelanten acciones de cooperación, para el abordaje la seguridad territorial a través del fortalecimiento de los canales de atención y de recepción de denuncias de la Fiscalía.

VI. Que la Fiscalía General de la Nación desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

VII. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*. En consecuencia, cada una de las entidades parte del convenio justificó la necesidad de suscribir el presente convenio.

VIII. Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 85001233100020060019701 (35735), del 24 de mayo de 2018 explicó que los convenios interadministrativos regulados por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 tienen como características principales las siguientes*: "(…) i. Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; ii. Tienen como fuente la autonomía contractual; iii. Son contratos nominados, puesto que están mencionados por la ley; iv. Son contratos atípicos desde la perspectiva legal, dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, expliquen y desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo, compraventa, arrendamiento, mandato, etc.; v. La normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y el Código de Comercio; vi. Dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; vii. Persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; viii. La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales"*.

IX. Que la modalidad de selección aplicable es la contratación directa por la causal del artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula frente a los convenios o contratos interadministrativos que *"(…) la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"*.

X. Que en cumplimiento a lo establecido 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, previo a la suscripción del presente convenio, el Subdirector Regional de Apoyo Caribe expidió acto administrativo justificando la causal de contratación.

Las siguientes cláusulas hacen parte integral del Convenio No. **FGN-RCA-0007-2026**:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos entre el Municipio de Malambo - Atlántico y la Fiscalía General de la Nación, para que en el ámbito de sus competencias se adelanten acciones de cooperación, en búsqueda de la eficiencia en la actuaciones administrativas que llevan a cabo en el ejercicio de sus funciones y con ello fortalecer la seguridad, mediante el apoyo en el modelo de atención a víctimas y usuarios, que permitan garantizar el acceso a la administración de justicia.

CLAUSULA SEGUNDA. – DECLARACIONES:

EL MUNICIPIO hace las siguientes declaraciones:

- Conoce y acepta los Documentos del Convenio.
- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Convenio y recibió de la Fiscalía General de la Nación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Convenio.
- Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido la cláusula decima novena del presente convenio.
- EL MUNICIPIO está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
- EL MUNICIPIO durante la ejecución del Convenio realizará todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

- EL MUNICIPIO al momento de la celebración del Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el día 31 del mes de diciembre de año 2026, contados a partir de la suscripción del convenio.

El convenio se ejecutará en el Municipio de Malambo – Atlántico.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Por parte del Municipio de Malambo - Atlántico:

1. Exigir la ejecución oportuna de las obligaciones del presente convenio.
2. Contar con el recurso técnicos y humano necesarios para el cumplimiento de las acciones enmarcadas en el objeto del presente convenio.
3. Proveer el personal requerido, esto dos (2) personas que cumplan con el perfil requerido para informar, orientar, recepcionar denuncias y remitir a otra entidad, de igual manera dar una respuesta a solicitudes de información, conforme a los parámetros de la Dirección de Atención al Usuario a nivel nacional, y contar con las apropiaciones presupuestales necesarias para ello.
4. Desarrollar las actividades necesarias para la correcta ejecución a que se refiere el presente convenio.
5. Celebrar todos los actos, convenios y/o contratos necesarios para el desarrollo del convenio en virtud de los dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual interno de contratación del municipio Malambo.
6. Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor del convenio, para ejecutar satisfactoriamente el objeto del mismo.
7. Velar por el cabal cumplimiento del presente Convenio.
8. Designar un funcionario de enlace que permita mantener una comunicación eficiente con la Fiscalía.
9. Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

10. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA:

Por parte de la Fiscalía General de la Nación:

1. Realizar capacitación del personal proporcionado por la Alcaldía, en la recepción de denuncias.
2. Remitir las hojas de vidas del personal presentado, al Jefe de seguridad de la Fiscalia General de la Nación – Seccional Atlántico previo al ingreso para lo de competencia.
3. Asignar los usuarios y perfiles requeridos para el ingreso a los sistemas de información de la Fiscalía General de la Nación, dando cumplimiento los parámetros de seguridad establecidos para tal fin, de acuerdo con lo establecido en la Circular 0001 del 22 de junio 2022 de la Vicefiscal General de la Nación y demás normas que la modifiquen o complementen.
4. Velar por el cabal y debido cumplimiento del presente Convenio conforme a los lineamientos impartidos para la recepción de denuncias a nivel nacional.
5. Formular las recomendaciones necesarias para la debida ejecución del convenio.
6. Disponer de los recursos técnicos necesarios, para el cumplimiento de las acciones enmarcadas en el objeto del presente convenio.

Designar un funcionario de enlace que permita mantener una comunicación eficiente con el Municipio.

CLÁUSULA SEXTA. – GRATUIDAD DEL CONVENIO: El presente convenio es de carácter gratuito. Para todos los efectos el convenio no genera erogación económica entre las partes. No obstante, los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento serán gestionados de manera independiente por cada una de las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA. – INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: EL MUNICIPIO es una entidad independiente de la Fiscalía General de la Nación, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. **EL MUNICIPIO** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Fiscalía General de la Nación, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA OCTAVA. – INDEMNIDAD: Cada una de las PARTES mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las PARTES, por asuntos que, según el convenio, sean de responsabilidad de la otra, la parte demandada se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley, con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita y esta última pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA NOVENA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las PARTES deben mantener la

confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras PARTES que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: El control y la supervisión de la ejecución del convenio será ejercida por parte de LA FISCALÍA por quien designe el Subdirector Regional de Apoyo Caribe respecto a las condiciones locativas de los espacios entregados por la entidad Territorial, y por el Asesor de Atención al Usuario o quien haga sus veces para verificar el cumplimiento de las actividades inmersas en el modelo de atención del Punto de Atención de Fiscalía, quienes cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello; y por quien designe la ALCALDÍA DE MALAMBO, a través del Despacho del Alcalde o a quien este delegue.

Los supervisores del convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la normatividad interna de cada una de las entidades firmantes, velarán por que se cumplan con las obligaciones relacionadas con la ejecución del convenio y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del mismo, y tendrá la obligación de comunicar por escrito oportunamente cualquier irregularidad que se presente en su ejecución. Los supervisores no estarán facultados, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al convenio. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita de los ordenadores del gasto de cada una de las Entidades.

Los supervisores tendrán como obligaciones las legamente establecidas en la norma y las contempladas en el numeral 6.7 y siguientes del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación adoptado con la Resolución 00962 del 24 de agosto de 2020, actualizado mediante la Resolución No. 073369 del 8 de octubre de 2025, y en especial las siguientes:

a) Realizar seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio. **b)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Convenio **c)** Elaborar los informes periódicos y demás que evidencien el seguimiento de las actividades a ejecutar en el marco del convenio; **d)** Tramitar de forma oportuna las solicitudes de modificación del convenio cuando ello sea necesario. **e)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto y de las obligaciones derivadas del convenio. Para tal efecto deberá tener en cuenta que las obligaciones son las señaladas en los estudios previos y en el documento complementario al convenio interadministrativo. **f)** Adelantar las labores de monitoreo y control de los riesgos del convenio, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diferentes etapas de ejecución. **g)** Requerir por escrito a la entidad respectiva, con copia al ordenador del gasto, cuando se presente demora o incumplimiento parcial de las obligaciones y del objeto del convenio. En caso de persistir el incumplimiento, presentar un informe detallado y sustento, solicitando la aplicación de las medidas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. **h)** Documentar de forma oportuna y motivada, el no cumplimiento de las obligaciones, cuando estas no se ajusten a lo requerido en el convenio, en las especificaciones técnicas, condiciones o calidades acordadas. **i)** Recomendar al ordenador del gasto, de manera sustentada, las prórrogas, modificaciones o suspensiones del convenio o contrato, por lo menos con 5 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución. En la solicitud de suspensión, deberá indicarse el termino exacta de la misma, así como de su reinicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las **PARTES** manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, contratistas, agentes o representantes, adquieren por la celebración del presente Convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que, en desarrollo de este, lleguen a contratarse por cualquier causa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.
b) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del convenio debidamente justificada.
c) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes.
d) Por decisión de autoridad competente.
e) Por expiración del término de duración del Convenio, sin que las partes hayan manifestado su voluntad de renovarlo.
f) Si existiera información sobreviviente durante el plazo establecido para la ejecución del Convenio, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la FISCALÍA o que vulneren los principios de la contratación estatal. Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO: En ningún caso de terminación anticipada del presente Convenio, se generarán obligaciones económicas o de cualquier otra índole a cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Convenio sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como, de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se podrán resolver acudiendo a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN. El término de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio Interadministrativo.

PARÁGRAFO: Las **PARTES** quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - NOTIFICACIONES: Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas al ser remitidas a las siguientes direcciones:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE	**MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO**
Dirección: Calle 53b No. 46-50 piso 3 Teléfono: 3714900 ext. 324 Correo electrónico: subreg.caribe@fiscalia.gov.co	Dirección: Carrera 17 # 11-12 Barrio Centro de Malambo Línea de atención :(605) 3241000333 Correo electrónico: contactenos@malambo-atlantico.gov.co

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no tienen inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna prevista en la Constitución Política y en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento de alguna de las partes, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre la FISCALÍA y el MUNICIPIO procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación se dejará constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CESIONES: El MUNICIPIO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derecho derivados del convenio sin la autorización previa y por escrito de la Fiscalía General de la Nación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y su ejecución será a partir de la suscripción del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El Convenio se ejecutará y entregará en el Municipio de Malambo – Atlántico.

Para todos los efectos legales, el domicilio será el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CARIBE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO

De conformidad con el Decreto Ley 1295 de 1994 modificado por la Ley 1562 de 2012, deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales en forma obligatoria *"Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación".*

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:

Hacen parte integral del presente Convenio los anexos, documentos, actas, informes, comunicaciones, estudio previo suscrito por el Asesor de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Seccional Atlántico de la Fiscalía General de la Nación y el Director Seccional Atlántico y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del mismo.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del convenio a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: William Samir Moreno Calderón - Gestión Contractual WMC

Revisó: Rosa María Umaña Bobadilla – Gestión Contractual